

ADICION No.2 A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO No.5206-2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y EDGAR MANUEL LEON PIÑEROS.

Entre los suscritos **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco (Bolívar), nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto No. 161 del 05 de Abril de 2017 y posesionada el 07 de abril de 2017, obrando en nombre y representación legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, persona jurídica identificada con **NIT 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo No. 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, quien en adelante, se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **EDGAR MANUEL LEON PIÑEROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No.79.348.797**, actuando en nombre propio, quien para los efectos se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Adición, previas las siguientes consideraciones. 1) Que el 10 de Agosto de 2018, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, celebraron el Contrato **No. 5206-2018**, cuyo objeto consiste en **“Contratar el servicio de mantenimiento correctivo de los muebles hospitalarios y administrativos propiedad de la SUBRED SUR OCCIDENTE ESE”**. 2) Que el valor inicial fue la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$275.000.000) M/CTE.** 3) Que el plazo de ejecución del mismo se pactó por el término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual, o hasta agotar presupuesto, plazo que se causó a partir del **23 de Agosto de 2018**, hasta el **22 de Febrero de 2019**. 4) Que el día 25 de Enero de 2019, se suscribió **PRÓRROGA No. 01**, contados a partir del **23 de Febrero de 2019** hasta el **17 de Marzo de 2019**. 5) Que el 15 de Abril de 2019, se suscribió **ADICION N°1**, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000) M/Cte** y **PRORROGA N°2**, por el término de **UN (1) MES Y TRECE (13) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **18 de Marzo de 2019** hasta el **30 de Abril de 2019**. 6) Que el 29 de Abril de 2019, se suscribió **PRORROGA N°3**, por el término de **DOS (2) MESES**, contados a partir del **1 de Mayo de 2019** hasta el **30 de Junio de 2019**. 7) Que mediante comunicación recibida el 5 de Junio de 2019, el Supervisor del Contrato con el visto bueno de las Direcciones Administrativa y Financiera, solicitan Adicionar el contrato en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000)M/CTE**, con base en la siguiente justificación: **“Que la subred integrada de servicios de salud sur occidente, mediante contrato 5206 de 2018, CONTRATO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS MUEBLES HOSPITALARIOS Y ADMINISTRATIVOS PROPIEDAD DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE ESE, que la subred necesita garantizar el cumplimiento del sistema único de habilitación de sus unidades y por ende la prestación de servicios de salud con eficiencia, calidad y oportunidad a la población, por lo expuesto se requiere continuar con el Contrato de Mantenimiento Correctivo, para lo cual se requiere adicionar y prorrogar por el tiempo solicitado el contrato 5206 de 2018”**. 8) La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., es una entidad que se rige por el derecho privado de conformidad con el artículo No. 195 de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993, ley 80 de 1993 y mediante Acuerdo No. 37 de 2017, por el cual se expidió el Estatuto de Contratación y Resolución 754 de 2017 Manual de Contratación, el cual establece que los contratos de apoyo a la gestión que suscriba la entidad podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado, no obstante las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año y los contratos de bienes y servicios podrán adicionarse hasta tres veces su valor inicial siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. Teniendo en cuenta que para la vigencia 2018 la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE comenzó a implementar la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II para realizar sus contrataciones, la entidad requiere comenzar con el trámite de prórroga de los contratos suscritos, pero una vez revisada la plataforma, se evidenció que ésta plataforma no permite adicionar más del 50% del valor del Contrato inicial. En atención a lo expuesto y a la normatividad que regula a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., y a la necesidad de dar cumplimiento a la misión y visión de la entidad al igual que la urgencia de la prestación de servicios de profesionales y de apoyo a la gestión asistencial y administrativa para

ADICION No.2 A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO No.5206-2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y EDGAR MANUEL LEON PIÑEROS.

dar respuesta a la comunidad del distrito, la entidad cuenta con las facultades legales de realizar la modificación a los contratos, exceptuando el objeto contractual por lo cual se cargara a la plataforma la presente adición a través de modificación como único medio jurídico para dar continuidad a la contratación. **9)** Que la solicitud es jurídicamente viable. Conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR** el valor del Contrato No. **5206-2019** por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000)M/CTE CLÁUSULA SEGUNDA:** Para efectos legales y fiscales, el valor total de la Orden de Suministros con la presente adición suma el valor de **TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$387.000.000) M/Cte. CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD.** La entrega de la suma de dinero a la que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. queda obligada en virtud a la presente adición realizada a la Contrato No. **5206-2019**, se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto y se pagará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0748 del 31 de Mayo de 2019, Nombre del Rubro: MANTENIMIENTO ESE, Código Presupuestal: 23102010801**, expedido por el responsable del presupuesto. En todo caso, la entrega estará supeditada al Programa Anual de Caja PAC Mensualizado. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA.** El contratista se compromete a ampliar la Garantía Única de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el Contrato primigenio, al plazo prorrogado. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente Adición se entenderá perfeccionada con la firma electrónica de las partes. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato **No. 5206-2018**, conservarán su vigencia. Dado en Bogotá, D.C., a los **Doce (12) días del mes de Junio de 2019.**

El presente Acto Administrativo se perfecciona con firma electrónica.